



Recurso nº 1029/2013 C.A. Valenciana 099/2013

Resolución nº 138/2014

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 21 de febrero de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. F.R.C., en representación de SORIN GROUP ESPAÑA, S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (con cuadro de características) y de Prescripciones Técnicas por el que se rige la convocatoria de la licitación pública para el suministro de material, dotación de equipamiento, obras y plan operativo del Instituto Cardiovascular (Expediente L-SU-04-2014), convocada por el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Consorcio Hospital General Universitario de Valencia convocó, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (el 4 y el 24 de diciembre de 2013), en el Diario Oficial de la Comunidad de Valencia (el 11 y el 30 de diciembre de 2013) y en el Boletín Oficial del Estado (el 19 de diciembre de 2013), licitación para adjudicar por el procedimiento abierto un contrato de suministro de material, dotación de equipamiento, obras y plan operativo del Instituto Cardiovascular. El valor estimado del contrato se cifra en 154.258.551,17 euros.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) y en las normas de desarrollo de la Ley.

Tercero. El 23 de diciembre de 2013, el recurrente anunció e interpuso simultáneamente, ante este Tribunal, recurso especial en materia de contratación administrativa.

Cuarto. Con fecha 17 de enero de 2014, el Tribunal dicta resolución por la que se acuerda suspender el procedimiento de licitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP. Dado que los Pliegos también habían sido recurridos por BOSTON SCIENTIFIC IBÉRICA, S.A. (tramitándose su recurso con el número 1031/2013), la solicitud de las medidas provisionales de ambos recursos se resuelve de manera acumulada, disponiendo que será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Quinto. Con fecha 7 de enero de 2014, SORIN GROUPS ESPAÑA, S.L. remite por correo electrónico a este Tribunal documento renunciando al Recurso Especial interpuesto contra los Pliegos “*debido a motivos relacionados con el propio expediente de contratación*”. Con posterioridad, en fecha 22 de enero de 2014, el desistimiento por parte de la empresa recurrente tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso se ha calificado por el recurrente como especial en materia de contratación, habiendo sido presentado ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat de Valencia el 10 de abril de 2013 (BOE núm, 92 de 17 de abril de 2013).

Segundo. Debe entenderse que ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de conformidad con el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. El acto recurrido es el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (y su cuadro de características) y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la licitación del contrato de suministro de material, dotación de equipamiento, obras y plan operativo del instituto Cardiovascular, con un valor estimado de 154.258.551,17 euros.

Por lo tanto, es susceptible de impugnación según lo dispuesto en el artículo 40 apartado 1 letra a) y apartado 2 letra a) del TRLCSP.

Cuarto. El recurrente ha interpuesto el recurso dentro del plazo de los 15 días hábiles que fija el artículo 44 del TRLCSP, directamente ante este Tribunal.

El órgano de contratación, en el informe a que se refiere el artículo 46.2 TRLCSP, formula como defecto en la interposición del recurso la falta de anuncio previo del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 TRLCSP.

Efectivamente, no consta en el expediente que el recurso haya sido anunciado conforme a lo establecido en el artículo 44.1 TRLCSP dado que se anunció el mismo día que se interpuso el recurso (que además era el último día) y ante este Tribunal. No obstante, es criterio de este Tribunal que la omisión del requisito no puede considerarse como un vicio que obste a la válida prosecución del procedimiento y al dictado de una resolución sobre el fondo del recurso.

En consecuencia, no puede ser admitida la excepción de procedimiento formulada por el órgano de contratación.

Quinto. Procedería, pues, entrar a analizar las alegaciones planteadas por SORIN GROUP en su escrito de recurso. Ello no obstante, como se ha señalado en el antecedente quinto, la recurrente ha remitido un escrito comunicando que desiste del recurso interpuesto, a la vista de lo cual procede aplicar lo dispuesto en los artículos 87, 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, texto legal al cual se remite expresamente el artículo 46.1 del TRLCSP.

El artículo 87 de dicha Ley contempla el desistimiento como una de las formas de terminación del procedimiento administrativo, al decir que *“pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*. Los artículos 90 y 91 regulan su ejercicio y efectos.

Como ya explicamos en nuestra Resolución nº 294/2011 (Recurso nº 275/2011) el TRLCSP sólo contempla como acto de terminación del recurso especial en materia de contratación la resolución del mismo, no obstante, es evidente que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.1 (*“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*), son de aplicación las normas de la mencionada Ley con carácter general y, por consiguiente, la contenida en el artículo 87 antes citado.

En consecuencia, procede aceptar el desistimiento y dar por finalizado el procedimiento de recurso con archivo de las actuaciones practicadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Tener por desistido del presente procedimiento a D. F.R.C. en representación de SORIN GROUP ESPAÑA S.L., del recurso interpuesto contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (con cuadro de características) y de Prescripciones Técnicas por los que se rige la convocatoria de la licitación pública para el suministro de material, dotación de equipamiento, obras y plan operativo del Instituto Cardiovascular (Expediente L-SU-04-2014), convocada por el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento acordada conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.